

---

**INFORME DE ALEGACIONES AL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA 2005**

---

<b>Nº DE ORDEN</b>	191	<b>NÚM. DE ALEGACIÓN:</b>	133 B
<b>NÚM. REGISTRO:</b>	4432	<b>PARROQUIA:</b>	MATA LA
<b>FECHA</b>	07-oct-05	<b>NÚCLEO:</b>	CAMPO DEL VALLE
<b>INTERESADO 1</b>	ÁLVAREZ VILLANOVA JUAN LUIS	<b>ENTIDAD:</b>	
<b>INTERESADO 2</b>	ALONSO FERNÁNDEZ VÍCTOR JOSÉ ANTONIO		
<b>OBJETO:</b>	CALIFICACIÓN COMO NÚCLEO RURAL		
	VIVIENDAS Y FINCA SITAS EN "ENTE LA FONTE" (CAMPO DEL VALLE)		

---

**INFORME:**

Los artículos 115.2 y 136 del Texto Refundido de la Ley del Suelo del Principado (en adelante TROTU), definen el concepto de Núcleo Rural en base a las notas de consolidación y conservación de la identidad de los asentamientos en cuestión, su carácter rural y tradicional, así como de la racionalidad de la ubicación en el medio físico en el que se sitúan, siendo esta tipología de Suelo No Urbanizable la única susceptible de edificación de vivienda.

Para la delimitación de los Núcleos Rurales, el TROTU establece que se deberá potenciar el aprovechamiento del interior de los mismos, evitando de este modo un crecimiento excesivo que no guarde proporción con las necesidades de los residentes (art. 138). Debe entenderse como crecimiento proporcional aquel que sea necesario para absorber el crecimiento vegetativo o aquel que no produzca una alteración sustantiva del carácter del núcleo, no pudiéndose entender en modo alguno, como necesidad de los residentes el rendimiento económico o el deseo parcelatorio.

En ningún caso se deben tratar o entender los Núcleos Rurales como polígonos de suelo urbano o urbanizable de baja densidad, dado que este enfoque contradice rotundamente el concepto de Núcleo Rural que, no olvidemos, es una categoría de suelo no urbanizable.

A la vista de la configuración del Núcleo Rural, de la consolidación del mismo, y sobre todo, la nota de continuidad que esta agrupación de edificaciones posee con respecto al núcleo de Campo del Valle, ya que en la realidad fáctica se encuentran incluidas en la vida del núcleo, no parece que la inclusión de las parcelas objeto de esta alegación menoscabe los principios inspiradores del concepto de núcleo rural anteriormente mencionados.

Por lo expuesto, esta Administración debe ESTIMAR PARCIALMENTE la alegación formulada, incluyendo la zona denominada "Ente la Fonte" y la finca común denominada "La Fuente de Pedro" dentro del Núcleo Rural de Campo del Valle, conforme a lo establecido en el nuevo plano elaborado al efecto..

Grado, Mayo de 2007